

Consejo Superior

ACUERDO SUPERIOR N° 020

"Por medio del cual se adopta la estructura de Planta de Personal No Docente de la Universidad del Magdalena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución y

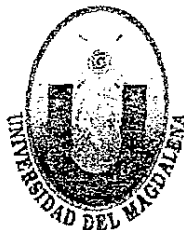
CONSIDERANDO

Que el señor Rector de la Universidad del Magdalena ha presentado a consideración del Consejo Superior, la reforma y adopción de la Estructura Orgánica y Administrativa de la Universidad del Magdalena, lo que hace imperativo adecuar, reestructurar y modificar la actual Planta de Personal No Docente a los requerimientos de operatividad, integración y pertinencia de la misma.

Que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Superior 008 de junio de 1998, el Consejo Superior tiene la función de adoptar la estructura de planta de personal así como las reformas que en ella se introduzcan.

Que la Universidad del Magdalena requiere una mayor capacidad de gestión, funcionamiento y servicio que garanticen los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad, calidad y pertinencia, y que una de los soportes para alcanzar dichas proyecciones es adoptar una estructura de planta de personal no docente adecuada y ajustada a las características y proyecciones institucionales y permita el desarrollo y fortalecimiento de la Misión, la operatividad del Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional.

Que para la Universidad del Magdalena es necesario implementar mecanismos que restablezcan el equilibrio financiero de la entidad, tales como la adopción de una nueva estructura de planta de personal no docente.



Consejo Superior

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

Artículo Primero. Adóptese la estructura de planta de personal no docente para la Universidad del Magdalena de acuerdo al plan de provisionamiento de los cargos y de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros para tal fin se hayan comprometido. La planta de personal estará conformada por 156 cargos distribuidos en los siguientes niveles y número máximo de cargos:

NIVEL DIRECTIVO

26

- Rector 1
- Vicerrectores 3
- Decanos 5
- Secretario General 1
- Directores de Institutos 3
- Directores de Programas 13

NIVEL ASESOR

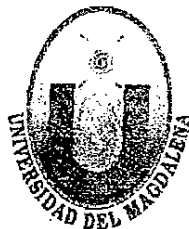
5

- Jefes de Oficinas Asesoras 3
- Asesores 2

NIVEL EJECUTIVO

32

- Jefes de División 2
- Directores de Centros 4
- Jefes de Sección 5
- Jefes de Unidad 15
- Tesorero 1
- Jefes de Departamentos Académicos 5



Consejo Superior

NIVEL PROFESIONAL 14

- Coordinadores de Área 3
- Profesionales Universitarios 11

NIVEL TÉCNICO 27

- Técnicos 11
- Técnicos (Laboratorios) 14
- Técnico (Audiovisuales) 1
- Técnico (Hemeroteca) 1

NIVEL ADMINISTRATIVO 51

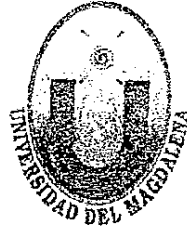
- Secretarías Ejecutivas 11
- Secretarías 30
- Auxiliares (Biblioteca) 5
- Auxiliares Administrativos 5

NIVEL OPERATIVO 1

- Conductor 1

Artículo Segundo. Adóptese para efectos de nomenclatura y clasificación de los empleos de la estructura de la Planta de Personal No docente de la Universidad del Magdalena, las establecidas en el Decreto 1569 del 5 de Agosto de 1998.

Artículo Tercero. Facúltese al señor Rector de la Universidad del Magdalena para distribuir los empleos de la planta de personal no docente de conformidad con la estructura y nomenclaturas aprobadas en este acuerdo.



Consejo Superior

Artículo Cuarto. Facúltese al señor Rector de la Universidad del Magdalena para que adopte la escala salarial de los cargos y empleos de conformidad con el decreto que para tal fin expida el Gobierno Nacional.

Artículo Quinto. Facúltese al señor Rector de la Universidad del Magdalena para que adopte los manuales de requisitos y funciones de los empleos de la presente estructura de Planta de Personal.

Artículo Sexto. La presente estructura de Planta de Personal, cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir los costos de las indemnizaciones derivadas de la supresión de cargos.

Artículo Séptimo. A quienes se les suprima el cargo o empleo como consecuencia de la reestructuración en la universidad y que en el momento de la misma tengan causado el derecho a una pensión, no se les podrán reconocer ni pagar las indemnizaciones a que se refiere el presente acuerdo.

Artículo Octavo. Facúltese al señor Rector de la Universidad del Magdalena para que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, fije dicha planta de personal que entrará a regir para todos los efectos legales y fiscales a partir de la fecha de publicación de la resolución que la adopte.

Artículo Noveno. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 29 días del mes de Diciembre de 1999


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI.
Presidente Consejo Superior.